



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-362

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, párrafo 1, incisos g) y h); 17 bis, párrafo 1, inciso h); 20, párrafo 1, inciso k); y se adicionan el inciso i), recorriéndose en su orden natural el subsecuente, del párrafo 1, al artículo 17; inciso i), recorriéndose en su orden natural el subsecuente, del párrafo 1, al artículo 17 bis; y el inciso l), recorriéndose en su orden natural el subsecuente, del párrafo 1, al artículo 20, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:

Artículo 17.

1. A ...

a) al f) ...

g) implementar acciones educativas destinadas a prevenir y atender la violencia contra las mujeres en la comunidad para identificar los actos constitutivos de delitos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- h) coordinarse con la Secretaría de Bienestar Social, para elaborar programas de otorgamiento de becas específicas para mujeres víctimas de violencia y/o que se encuentren en contexto de peligro, así como para sus dependientes económicos, que les permitan desarrollar los ciclos educativos básicos y en su caso, de educación media superior y superior;
- i) elaborar en coordinación con el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual; y
- j) las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17 Bis.

1. A ...

a) al g) ...

- h) establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa;
- i) elaborar en coordinación con el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual; y
- j) las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 20.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. Al ...

a) al (j ...

k) difundir los criterios interpretativos y jurisdiccionales emitidos por las instancias judiciales, que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, para que sean referentes en la creación de políticas públicas;

l) participar de manera coordinada con la Secretaría de Educación y con la Secretaría del Trabajo, en la elaboración e implementación de un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual; y

m) las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables.

2. Para...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 24 de agosto del año 2022
DIPUTADA PRESIDENTA**


MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIPUTADO SECRETARIO



JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ

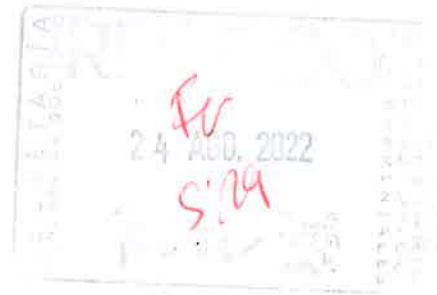
DIPUTADO SECRETARIO



HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 24 de agosto del año 2022.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-362**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA